



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2025/21	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

27 de noviembre de 2025

Duración:

Desde las 12:05 hasta las 15:40

Lugar:

Dependencias Municipales

Presidida por:

MARIA LORETO SERRANO POMARES

Secretaria:

CRISTINA COVES JODAR

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	Ángel Piedecausa Amador	SÍ
[REDACTED]	Ana Antón Ruiz	NO
[REDACTED]	Ana María Blasco Amorós	SÍ
[REDACTED]	Borja Francisco Merino Díaz	SÍ
[REDACTED]	David Fernández Ortiz	NO
[REDACTED]	Encarnación María Ramírez Baeza	SÍ
[REDACTED]	Esteve Ruiz Rodenas	SÍ
[REDACTED]	Francisca García Cerdá	SÍ

[REDACTED]	Joaquín Lozano Alonso	SÍ
[REDACTED]	José Francisco López Sempere	SÍ
[REDACTED]	José Pedro Martínez González	SÍ
[REDACTED]	Lorenzo Andreu Cervera	SÍ
[REDACTED]	María Loreto Serrano Pomares	SÍ
[REDACTED]	María Manuela Baile Martínez	SÍ
[REDACTED]	María Dolores Tomás López	SÍ
[REDACTED]	María de los Ángeles Roche Noguera	SÍ
[REDACTED]	Mireia Moya Lafuente	SÍ
[REDACTED]	Oscar Pedro Valenzuela Acedo	SÍ
[REDACTED]	Rosa María Fernández Amador	SÍ
[REDACTED]	Trinidad Ortiz Gómez	SÍ
[REDACTED]	Yolanda Seva Ruiz	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Antes de tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día se dio lectura a la siguiente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL 20 DE NOVIEMBRE,
DÍA UNIVERSAL DE LA INFANCIA

Por una infancia libre, segura y feliz.

El 20 de noviembre se celebra el Día Universal de la Infancia, coincidiendo con la aprobación, en 1989, de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Este tratado internacional supuso un compromiso universal para construir un mundo en el que cada niño y niña crezca en plenitud, con acceso a la educación, la salud, la cultura, la protección y la felicidad.

Desde la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Santa Pola reafirmamos que los derechos de la infancia no son una opción, sino una obligación colectiva. Una sociedad justa y democrática debe garantizar que todos los niños y niñas sean escuchados, cuidados y educados en libertad, porque proteger a la infancia es proteger el futuro.

ACTA PLENO
Número: 2025-0023 Fecha: 03/02/2026

El Ayuntamiento de Santa Pola, consciente de la responsabilidad compartida que tienen las administraciones públicas en la defensa de los derechos de la infancia, manifiesta su compromiso con los siguientes principios y líneas de actuación:

1. Lucha contra la pobreza infantil

La pobreza infantil es la forma más profunda de desigualdad. No solo limita los recursos materiales, sino también las oportunidades educativas, culturales y emocionales. Ningún niño o niña debe ver truncado su futuro por el lugar donde nace o por la situación económica de su familia. Las políticas públicas deben garantizar el acceso universal a la educación gratuita, inclusiva y de calidad, a la alimentación adecuada, a la vivienda digna y a espacios de ocio y cultura accesibles para todos. Invertir en la infancia no es un gasto: es la mejor política de futuro.

2. Derecho a una educación pública, inclusiva y de calidad

La educación es el motor de la igualdad y la herramienta más poderosa para romper el ciclo de la pobreza. Defendemos una escuela pública que eduque en valores democráticos, igualdad, respeto y diversidad, que atienda las distintas capacidades, ritmos y realidades del alumnado. Apostamos por centros donde el aprendizaje sea cooperativo, donde se fomente la lectura, el pensamiento crítico, la creatividad y la convivencia pacífica. La educación debe ser también emocional, digitalmente segura y abierta al entorno comunitario.

3. Protección integral de la infancia

La protección de la infancia es una responsabilidad compartida: familias, escuela, instituciones y comunidad deben actuar de forma coordinada. La voz de los niños y niñas debe escucharse siempre en las decisiones que les afectan. Defendemos la aplicación de políticas de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y el impulso de políticas de prevención, detección temprana y apoyo a las familias vulnerables.

4. Lucha contra el acoso y la violencia

Las escuelas deben ser espacios de paz y respeto. El acoso escolar, el ciberacoso o cualquier forma de exclusión no tienen cabida en un sistema educativo que pone en el centro a las personas. Defendemos programas educativos que promuevan el buen trato, la empatía y la resolución pacífica de conflictos, con la implicación activa de profesorado, alumnado y familias. Formar al profesorado en educación emocional y prevención de la violencia debe ser una prioridad.

5. Salud mental y bienestar emocional

El aumento de los problemas de salud mental en la infancia y la adolescencia exige una respuesta inmediata y sostenida. Reclamamos un Plan integral de Salud mental

infantojuvenil, con profesionales suficientes en todos los departamentos de salud, la ampliación de las Unidades de Salud Mental Infantil y de Adolescentes (USMIA) y el refuerzo de la prevención desde los centros educativos. La escuela debe ser un entorno donde hablar de emociones no sea un tabú, donde se aprenda a cuidar de uno mismo y de los demás.

6. Protección digital y alfabetización mediática

En una sociedad hiperconectada, la infancia necesita herramientas para navegar de forma crítica y segura. Defendemos una educación digital responsable que enseñe a distinguir la información veraz, a proteger la privacidad y a evitar los riesgos del ciberacoso, la desinformación y las adicciones tecnológicas. Celebramos las iniciativas europeas como la Estrategia “Internet mejor para los niños”.

7. Participación y protagonismo infantil

Educar en ciudadanía democrática implica enseñar a participar. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a opinar, proponer y construir el mundo que quieren habitar. Su mirada y su voz son imprescindibles para diseñar políticas públicas más justas, inclusivas y sostenibles.

Por todo lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento de Santa Pola llevará a cabo las siguientes acciones:

- Adherirse al manifiesto “Por una infancia libre, segura y feliz”, con motivo del Día Universal de la Infancia.
- Reafirmar el compromiso del Ayuntamiento con los derechos de la infancia y la adolescencia, promoviendo políticas locales que garanticen su bienestar y desarrollo integral.
- Difundir públicamente este manifiesto en los medios y canales municipales con motivo del 20 de noviembre.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Resolución:

Por la Sra. Secretaria se indica a los miembros de la Corporación que ha estado a su disposición el borrador del acta número diecinueve de las sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

ACTA PLENO
Número: 2025-0023 Fecha: 03/02/2026

El Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los no asistentes a dichas sesiones, **ACORDÓ**:

Aprobar el Acta número 19 de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2025.

Expediente 22317/2025. Cambio de fecha del Pleno Ordinario del mes de diciembre de 2025.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Se dio cuenta de la Propuesta en la que se expone que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 10 de agosto de 2023, acordó a propuesta de la Alcaldía, que las sesiones ordinarias del Pleno se celebraran el último jueves de cada mes a las 12:00 horas., y en caso de ser inhábil se trasladaría al día hábil anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Como viene siendo habitual, en diciembre se adelanta la fecha del Pleno ordinario correspondiente a dicho mes para evitar que coincida con las celebraciones típicas de las fechas navideñas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6816 de 17 de noviembre de 2025, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

PRIMERO.- Que el Pleno Ordinario correspondiente al mes de diciembre se celebre el jueves día 18 de diciembre de 2025 a las 12:00 horas.

SEGUNDO.- Que las Comisiones Informativas correspondientes a dicha sesión se celebren el día 11 de diciembre de 2025.

Expediente 22319/2025. Concesión insignia de Santa Pola a los trabajadores jubilados en 2025.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Se dio cuenta de la Propuesta de la Alcaldía en la que se expone que visto el Informe emitido por la Jefatura del Negociado de Gobernación en el que se expone que la entrega oficial del Escudo de la Villa de Santa Pola a los trabajadores que se han jubilado a lo largo del año, es un acto que ya se ha institucionalizado en los últimos años. Por ello, la Alcaldía en nombre de la Corporación Municipal, coincidiendo con las fiestas de navidad y el final del año, reúne a todos los trabajadores que se han jubilado durante el año para hacer la entrega conjunta de la insignia oficial de Santa Pola en reconocimiento a su labor y dedicación en su puesto de trabajo.

ACTA PLENO
Número: 2025-0023 Fecha: 03/02/2026

En dicho informe, atendiendo a los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Honores y Distinciones se informa favorablemente la entrega de la Insignia Escudo de Santa Pola a los trabajadores jubilados durante el año 2025.

Vista igualmente la relación de los trabajadores municipales jubilados en el año 2025 facilitada por Recursos Humanos.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra la **Sra. Seva Ruiz** indicando que agradecen a todos ellos y a cada uno de ellos y ellas la dedicación que han tenido en este ayuntamiento, la responsabilidad sobre todo en su trabajo diario. El Ayuntamiento de Santa Pola tiene un funcionariado que muchos Ayuntamientos envidian y sobre todo son la base fundamental para que el desarrollo de Santa Pola siga adelante. En especial me gustaría hacer mención a José Manuel Andrés Pérez, que no podrá recoger esa insignia, pero que estará en el corazón de todos nosotros y lo recordaremos con la alegría y la felicidad que siempre emanaba cuando estaba junto a nosotros. Reitera sus felicitaciones a todos. Que la jubilación les lleve por nuevos caminos, que disfruten de ellos y que hagan posibles sus sueños después de haber trabajado duro para los santapoleros y las santapoleras.

Intervino el **Sr. Ruiz Rodenas** reiterando lo que ha dicho la Sra. Seva sobre Jose Manuel Andreu al que todos le tenían cariño. El día 23 que se entregan las insignias les agradecerán en personal su trabajo en el Ayuntamiento.

La **Sra. Moya Lafuente** interviene diciendo que como han dicho ya los demás compañeros previamente, agradece como siempre que todos los años que los técnicos hayan traído aquí este expediente de la mano del Equipo de Gobierno, porque bueno, esto es algo que merecen, que tienen más que merecido los trabajadores de esta casa. Indica que el día 23, como ha dicho el señor Ruiz, ya preparará una intervención para felicitarlos a ellos. Piensa que en el Pleno no están presentes y no es el momento. Explica que respecto a Manolito, como era conocido en el Ayuntamiento, ha fallecido y por desgracia no va a poder disfrutar de su jubilación.

Hace uso de la palabra la **Sra. Blasco Amorós** explicando que en el Pleno se trata la tramitación del expediente como todos los años y donde realmente damos esas gracias y ese reconocimiento a los trabajadores que dejan de trabajar para el Ayuntamiento y damos las gracias por esa labor que realizan, como bien han dicho todos los compañeros, son personas que gracias a ellos es que el Ayuntamiento puede ir avanzando y sacando cosas. Se han sido personas que se han adaptado a los cambios con las nuevas tecnologías. Y con respecto a Manolito, creo que todos hemos sentido mucho su pérdida y allí se le hará también un rendido homenaje, se le nombrará y aunque no estará presente, pero allí donde esté nos escuchará a todos.

Interviene finalmente la **Sra. Alcaldesa** explicando que este homenaje se realiza a los trabajadores se van jubilando y es en vez de hacerle cada vez que se va alguno, se hace a final de año, en Navidad y se les hace entrega del escudo de del Ayuntamiento, para que lo tengan como trabajadores de esta casa.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6819 de 17 de noviembre de 2025 y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

Conceder la Insignia Escudo de Santa Pola, con motivo de su jubilación en el año 2025, en gratitud a los años dedicados a nuestra localidad desde su puesto de trabajo a los siguientes trabajadores municipales:

ANTONIO IRLES FILIU
JUAN BAUTISTA PIEDECAUSA CERDÁ
RAFAEL PLA GRAU
JOSÉ MANUEL ANDREU PÉREZ (FALLECIMIENTO)
MANUELA LORETO SEMPERE BARRIONUEVO
VICENTE LÓPEZ LÓPEZ
MARÍA VICTORIA BARAÑANO UNZURRUNZAGA
ANTONIA MORENO SALAMANCA
PASCUAL MOLINA BAEZA

Expediente 23800/2023. Organismos Dependientes (Creación, Modificación o Supresión)

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor:18, En contra:0, Abstenciones:1, Ausentes:0

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área en la que se expone que el pasado 19 de diciembre de 2024, el Ayuntamiento en Pleno acordó, la aprobación a la disolución definitiva del Organismo Autónomo Municipal “Agencia de Desarrollo Local de Santa Pola” e integración de sus trabajadores en la estructura municipal.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2024, acordó demorar la disolución del Organismo Autónomo Municipal “Agencia de Desarrollo Local” e integración de sus trabajadores en la estructura municipal, hasta el último día del mes en el que se produzca la aprobación definitiva y publicación de la modificación del catálogo y la plantilla junto con el presupuesto municipal.

ACTA PLENO
Número: 2025-0023 Fecha: 03/02/2026

En sesión celebrada el 18 de septiembre de 2025, el Ayuntamiento en Pleno acordó, aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento y de la Agencia de Desarrollo Local y la plantilla de todo el personal.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 197, de fecha 16 de octubre de 2025, se publicó la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2025.

Por lo anteriormente expuesto, se entiende que la disolución definitiva del Organismo Autónomo debería realizarse con fecha 30 de noviembre de 2025.

Con fecha, 20 de octubre de 2025, mediante tarea en Gestiona, se da traslado a las dependencias municipales de Secretaría, Intervención, Tesorería y Recursos Humanos para su conocimiento e inicio de las acciones/expedientes oportunos, para la disolución e integración del personal en la estructura municipal del Ayuntamiento de Santa Pola.

La disolución de la Agencia de Desarrollo Local de Santa Pola en la fecha estipulada conlleva una serie de inconvenientes, como:

- Sobrecarga laboral para los diferentes departamentos del Ayuntamiento en la realización de los expedientes necesarios.
- Personal insuficiente para realizar el traspaso de los trabajadores de la ADL al aplicativo de nóminas del Ayuntamiento.
- El adelanto del cierre, elaboración y abono de la nómina del mes de diciembre, en el que se incluye la paga extra.
- Posible perjuicio a aquellos trabajadores de la ADL que no están obligados a hacer la declaración de la renta, puesto que el tener un segundo pagador les obliga a tener que presentarla.

Por lo anteriormente expuesto, se cree necesario realizar la disolución del Organismo Autónomo el 31 de diciembre de 2025, pasando a formar parte del Ayuntamiento de Santa Pola a fecha 1 de enero de 2026.

Abierto el turno de intervenciones los distintos portavoces de los Grupo políticos intervienen para justificar el sentido de su voto. El Sr. Ruiz Rodenas indica que su Grupo como en anteriores votación se va a abstener. Los demás portavoces explican que su voto va a ser a favor. Es una integración que habían pedido los propios trabajadores de la Agencia de Desarrollo Local y además las funciones que se realizan desde este organismo no desaparecen y van a seguir desarrollándose desde el propio Ayuntamiento.

Finalmente la Sra. Alcaldesa interviene para explicar que la agencia de desarrollo local, no desaparece absolutamente nada porque va a pasar a ser parte del Ayuntamiento, va a ser más ágil, va a tener mejor financiación. Los trabajadores van a tener las mismas condiciones que

los propios trabajadores municipales, que no siempre era así. Cree que vamos a ganar en todo porque se va a llevar a cabo y se va a seguir gestionando. Es decir, lo que se está haciendo es hacer público, algo que entre comillas estaba fuera de el ámbito municipal. Sí, dependía del Ayuntamiento, pero era de forma distinta. Cree que es un logro eh hacer lo que vana hacer porque se está integrando dentro del Ayuntamiento unas responsabilidades y unas obligaciones importantes de cara a la ciudadanía y que sigan funcionando como han funcionado hasta ahora.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6958 de 19 de noviembre de 2025 y sometida a votación, con un voto de abstención (Més Santa Pola) dieciocho votos a favor (11 PP, 5 PSOE y 2 Vox), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ**:

PRIMERO.- Realizar la disolución del Organismo Autónomo Municipal “Agencia de Desarrollo Local” con fecha 31 de diciembre de 2025, integrando a sus trabajadores en la estructura municipal a fecha 1 de enero de 2026.

JUVENTUD-Expediente 19633/2025. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos - servicio extra grupo electrógeno 40 principales 2024

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área en relación a la factura que obra en el expediente sin gasto previo aprobado y con consignación presupuestaria pendiente de reconocimiento de la obligación de pago, por parte de esta Concejalía se informa que los servicios a los que corresponden la citada factura, por un importe de 568,70 € han sido debida y efectivamente prestados, a precios de mercado, tal y como consta en el informe del correspondiente órgano gestor, por lo que han sido conformadas con la firma del funcionario correspondiente y el concejal del área, que a continuación se relaciona:

nº registro fecha registro	nº factura fecha factura	Proveedor CIF	importe
20205-E-SIR-2075 26/09/2025	1/397 26/09/2025	MAINSER ENERGY SL ESB42696286	568,70

Los motivos por los que realizaron dichas prestaciones de servicios sin el previo acto administrativo del órgano competente, contando con la correspondiente consignación presupuestaria previa, fueron los que se indican en el correspondiente informe del área, acreditándose la realización de los servicios prestados y que el precio se ajusta a mercado.

El citado servicio se ha dotado de consignación presupuestaria con la RC nº 220250011582

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6467 de 4 de noviembre de 2025 y sometida a votación, con seis votos de abstención (5 PSOE y 1 Més Santa Pola) trece votos a favor (11 PP y 2 Vox), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ**:

1º.- Autorizar , disponer el gasto y reconocer la obligación por importe de 568,70 € a favor de MAINSER ENERGY con cif ESB42696286 , correspondiente a la factura nº 1/397 de fecha 26/09/2025, con cargo a la RC nº 220250011582 , que a continuación se detalla:

nº registro fecha registro	nº factura fecha factura	proveedor CIF	importe
2025-E-SIR-2075 26/09/2025	1/397 26/09/2025	MAINSER ENERGY SL ESB42696286	568,70

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 156/2020. Desestimación Recurso de Reposición

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 17, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área en el que se reseñan los siguientes antecedentes:

1º.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrado el 14/06/2028, acuerda adjudicar el contrato “Instalación y explotación quiosco número 9 sito en el Bancal de la Arena”, en favor de Manuel Berenguer Costa, con NIF 29012299-F; formalizándose en documento contractual con fecha 26/06/2018.

2º.- Informe de la responsable del contrato, de fecha 20/06/2024, que dice:”*(...) El Pliego de Cláusulas administrativas en su apartado 18.27 establece que “En las instalaciones objeto de la presente licitación quedará prohibida la emisión de música, así como la emisión de sonido por cualquier medio. Se permite la opción de instalar en los chiringuitos aparatos de TV, con la obligación de que no se emita por parte de los mismos sonido”.*

El incumplimiento de esta obligación está tipificado como falta muy grave.

La infracción será sancionada con multa de 1.500,01 € conforme a lo dispuesto en el apartado 21.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Es por ello que, como responsable de contrato, considero procede requerir al Negociado de Contratación para que se impulsen las actuaciones procedimentales establecidas en las normas y documentos de aplicación y aquellas que se precisan en aras a la regularización de dicho funcionamiento y/o subsanación de deficiencias(...)

3º.- Acuerdo plenario, de fecha 30/01/2025, por el que se incoa expediente contradictorio sumario para la instrucción de penalidades por falta muy grave.

4º.- Acuerdo plenario, de fecha 24/04/2025, por el que se impone a D. Manuel Berenguer Costa una penalidad por importe de 1.500,01 €, por incumplimiento de la cláusula 27, apartado 18 del PCAP, en el contrato de “Concesión Instalación y Explotación de Quioscos en el marco de servicios de temporada - Lote 9, Bancal de la Arena-Playa”.

5º.- Escrito de D. Manuel Berenguer Costa, de fecha 8/05/2025, solicitando una reducción del 40% de la sanción económica impuesta, por reconocimiento de responsabilidad y pronto pago.

6º.- Acuerdo plenario, de fecha 31/07/2025 por el que se desestima la solicitud de reducción de la penalidad impuesta por Acuerdo de Pleno, de fecha 24/04/2025, presentada por D. Manuel Berenguer Costa.

7º.- Por D. Manuel Berenguer Costa, se formula Recurso de Reposición, mediante escrito de fecha 27/08/2025, núm. 2025-E-RE-14157, contra el Acuerdo plenario de fecha 31/07/2025 por el que se desestima la solicitud de reducción de la penalidad.

8º.- Informe jurídico, de fecha 1/10/2025, que se adjunta y que concluye:”*(...)En el pliego del contrato se habla indistintamente de sanciones y penalidades, pero por el principio especialidad deben considerarse como este ultimo carácter.*

En los contratos el pliego de condiciones es la ley que los rige y por ello no cabría aplicar la reducción del artículo 85 en la cuantía de la sanción ya que en ese caso se estaría incumpliendo el Pliego de condiciones, puesto que la sanción impuesta es la mínima que prevé el pliego para las infracciones muy graves.

Únicamente cabría aplicar esta reducción en el momento del pago en el caso que la ordenanza de recaudación del Ayuntamiento contemplase esta posibilidad.(...)"

9º.- Informe tesorería, de fecha 5/11/2025, que se adjunta y que concluye:”*(...)que atendiendo al informe jurídico de la secretaría, y a la falta de regulación en la Ordenanza reguladora de gestión recaudatoria municipal no cabe aplicar la reducción prevista en el artículo 85 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas(...)"*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Pliego de cláusulas Administrativas y Particulares

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6510 de 5 de noviembre de 2025, y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, con dos votos de abstención (Vox) y diecisiete votos a favor (11 PP, 5 PSOE y 1 Més Santa Pola), por mayoría, **ACORDÓ**:

PRIMERO: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Manuel Berenguer Costa, contra el acuerdo plenario de fecha 31/07/2025 , por el que se desestima la solicitud de reducción de la penalidad impuesta, en base al Informe jurídico y el Informe de Tesorería indicados en los apartados 8 y 9 de los antecedentes, que se adjuntan, que forman parte y que sirven de motivación para el presente acuerdo.

SEGUNDO: Conceder nuevo plazo para el pago de la penalidad, conforme a la liquidación que se adjunta. Puede abonarse en cualquiera de las entidades bancarias indicadas en la propia liquidación, en la Tesorería Municipal con tarjeta de crédito, o en la página web del Ayuntamiento en la sección "Pago Online"(<https://www.santapola.es/pago-online/>). No se admitirán pagos mediante transferencia bancaria u otras formas.

TERCERO: Notificar la presente resolución a D. Manuel Berenguer Costa.

Documentos anexos:

- Anexo 1. Informe jurídico Bancal de la arena
- Anexo 2. INFORME TESORERIA 2025-0077 [INFORME TESORERIA RR Bancal de la Arena-Playa]

Proceso de datos. Expediente 16365/2025. Pagos. Factura de conexión a Internet y telefonía fija de 1 de septiembre

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área en el que se reseñan los siguientes antecedentes:

1. Factura presentada, el 19/09/2025, por la empresa Televisión por Cable Santa Pola SL, con los números de referencia, fecha y servicios prestados correspondientes a lo que se indica:

Nº factura	Fecha factura	Contratista	Impo rte	Concepto
CM01N /243976	01/09 /2025	Televisión por Cable Santa Pola SL	1427 ,80 €	Acceso a Internet, telefonía fija, mantenimiento de la red de fibra óptica

2. Documentos contables: RC núm. 220250011785, por importe de 1.427,80 €.

3. Se emite informe técnico respecto a dicha factura que dice textualmente : el importe se encuentra conforme a los precios de mercado y coincide con los importes facturados en meses anteriores. Asimismo, el servicio ha sido prestado de manera adecuada y sin incidencias.

4. Acta de conformidad de 16/10/2025

Por todo lo expuesto, se concluye que:

1. El importe total de cada una de las facturas presentadas, corresponde por tanto al precio de la prestación de cada uno de los servicios respectivos de: Acceso a Internet, telefonía fija, mantenimiento de la red de fibra óptica, alq. de 28 direcciones públicas, con el IVA del 21%. Por lo que los importes de la factura son correctos y se ha dado conformidad mediante el visado de la misma.

2. Que el servicio ha sido prestado adecuadamente y sin incidencias, por lo que procede el pago de los servicios prestados.

3. Se ha emitido informe de Secretaría indicando que tratándose de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, no procede la emisión de informe por la Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6221 de 27 de octubre de 2025 y sometida a votación, con seis votos de abstención (5 PSOE y 1 Més Santa Pola) trece votos a favor (11 PP y 2 Vox), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ**:

1.- Autorizar y Disponer y Reconocer las siguientes obligaciones a favor de la empresa Televisión por Cable Santa Pola SL, con CIF B03894003, en concepto de indemnización por los servicios prestados sin contrato que se indican, en interdicción del enriquecimiento injusto y en cumplimiento de la legislación aplicable por responsabilidad patrimonial, incluyéndose en todo caso el beneficio industrial, los gastos generales de estructura y el IVA:

Nº factura	Fecha factura	Contratista	Importe	Concepto
CM01N /243976	01/09 /2025	Televisión por Cable Santa Pola SL	1427 ,80 €	Acceso a Internet, telefonía fija, mantenimiento de la red de fibra óptica

2.- Con cargo a la Retención de Crédito n.º **220250011785**

3.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la empresa Televisión por Cable Santa Pola SL

POLICÍA LOCAL. Expediente 19963/2025. Aprobación pago factura tarjetas SIM para cámaras de video vigilancia Gran Alacant, mes de septiembre de 2025.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área en el que se reseñan los siguientes antecedentes:

PRIMERO: Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24/05/2023, se adjudicó el contrato menor a favor de la mercantil ORANGE ESPAÑA, S.A.U., con el siguiente objeto: Adquisición 5 tarjetas SIM + router para Cámaras de Video Vigilancia integradas con EUROCOP – 1 AÑO.

SEGUNDO: Una vez finalizado el contrato menor y estando pendiente de tramitación administrativa el contrato de servicios con el mismo objeto y debido a la necesidad imperiosa de la prestación de dicho servicio por motivos de seguridad, se sigue prestando el servicio.

TERCERO: A fecha del presente, está pendiente de pago la siguiente factura, por importe total de 393,25 €:

Núm. fact.	Fecha	Proveedor	Importe
601-KF25-68948	03/10/2025	ORANGE ESPAÑA, S.A.U.	393,25 €
		TOTAL	393,25 €

CUARTO: Consta informe de conformidad de fecha 16/10/2025, en el que se indica que el importe de la factura es a precio de mercado.

QUINTO: Consta en el expediente la siguiente Retención de Crédito para financiar el pago de esta factura:

- RC núm. 220250011775.

SEXTO: Propuesta de la Sra. Concejal-Delegada de Seguridad Ciudadana, de fecha 20 de octubre de 2025, proponiendo la aprobación y reconocimiento de la obligación correspondiente a las citada factura.

SÉPTIMO: Informe de Omisión de la Función Interventora de la Intervención Municipal de fecha 24/10/2025, en el que se indica en el último párrafo del punto 7º: “*De conformidad con los extremos expuestos, no se considera conveniente la revisión del acto, siendo recomendable el abono de la liquidación de la prestación por la cantidad de 393,25 €*”.

OCTAVO: Informe de la Secretaría General de fecha 27/10/2025, en el que concluye: “*Tratándose de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, no procede la emisión de informe por la Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018*”.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6281 de 29 de octubre de 2025 y sometida a votación con seis votos de abstención (5 PSOE y 1 Més Santa Pola) trece votos a favor (11 PP y 2 Vox), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ**:

Autorizar y disponer el gasto y reconocer la siguiente obligación a favor de ORANGE ESPAÑA, S.A.U., con CIF A82009812, de la factura que se indica:

Núm. fact.	Fecha	Periodo	Proveedor	Importe	
601-KF25-68948	03/10/2025	Septiembre 2025	ORANGE ESPAÑA, S.A.U.	393,25 €	
		TOTAL			393,25 €

Dación cuenta del cálculo del período medio de pago a proveedores del tercer trimestre	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Sra. Secretaria se indica a los miembros de la Corporación que ha estado a su disposición el Informe sobre el cálculo del periodo medio de pago - 3º Trimestre 2025 para su conocimiento.

El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

Dación cuenta del cumplimiento de las normas de lucha contra la morosidad del tercer trimestre.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Sra. Secretaria se informa a los miembros de la Corporación que ha estado a su disposición el Informe Trimestral sobre el cumplimiento de la ley de medidas de lucha contra la morosidad del tercer trimestre de 2025, para su conocimiento.

El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

Expediente 22256/2025. Grupos Políticos.MOCIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN EN SANTA POLA DE UNA FERIA INTERCULTURAL.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la Moción presentada por Grupo Municipal Socialista en el que se expone que en nuestro municipio convive una gran cantidad de culturas diferentes que a lo largo de

los años se ha ido convirtiendo en parte fundamental de nuestro día a día. Podemos comprobar como esta diversidad en nuestro municipio hace de él un lugar más rico cultural y socialmente, fomentando así la cohesión y la convivencia pacífica.

La creación de la I Feria Intercultural en Santa Pola, constituiría un espacio de encuentro y diálogo que ayudaría a construir relaciones equitativas y la promoción de una convivencia armónica que permitiría que personas de diferentes orígenes interactuaran de manera positiva, reduciendo la distancia entre colectivos y combatiendo el aislamiento.

Este evento permitiría a los participantes, conocer y experimentar directamente otras culturas (música, gastronomía, tradiciones...), lo que desarrollaría el respeto mutuo más allá de la simple tolerancia; ayudando a cuestionar y deconstruir prejuicios al ofrecer información precisa y experiencias de primera mano sobre las diferentes comunidades que se integran en nuestra localidad.

La feria sería una herramienta educativa práctica que fomentaría la apertura una mentalidad abierta, tolerante y el crecimiento personal, al exponer a los asistentes, sobre todo a los y las jóvenes, nuevas formas de sentir, pensar y actuar.

Es una oportunidad de aprendizaje de los orígenes y contextos culturales de nuestros vecinos y vecinas o compañeros y compañeras de trabajo o clase, enriqueciendo la visión del mundo de todos los participantes.

Este evento daría visibilidad a las diferentes visiones artísticas y culturales de los diferentes grupos sociales, fortaleciendo su identidad y riqueza como pueblos. Permitiría a las comunidades minoritarias mostrar su patrimonio y fomentar un sentimiento de inclusión y pertenencia al pueblo en el que viven desde hace tantos años.

Del mismo modo, un evento de este tipo dinamizaría la vida social y comercial del municipio y respaldaría objetivos relacionados con la Educación en Valores, la Ciudadanía Global y los Derechos Humanos; fomentando la participación activa de las familias, asociaciones y grupos locales en la organización y desarrollo del evento.

Teniendo en cuenta que casi un tercio de nuestra población es de origen extranjero, de países europeos, de Latinoamérica, de África o Asia, hace imprescindible la creación de una red de apoyo a las diferentes comunidades de otros países para su inclusión real en la sociedad santapolera.

La participación es derecho fundamental y esta sería nuestra manera de poder garantizarlo y llevarlo a cabo de una forma más dinámica, tanto para nuestros vecinos como para el estudiantado de nuestra localidad. Como ejemplo, la feria podría llevarse a cabo viernes para los centros educativos y sábado para el público en general, mostrando las tradiciones santapoleras y las de otras comunidades.

Las intervención de esta Moción constan en la grabación de la sesión que obra en el expediente del Pleno.

Ante lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

1. Que el Ayuntamiento de Santa Pola estudie y promueva la organización de una Feria Intercultural contando con las comunidades procedentes de otros países, con las asociaciones locales y con los centros educativos.
2. Que el Ayuntamiento de Santa Pola estudie la ubicación más adecuada para la realización de dicha Feria Intercultural.
3. Que el Ayuntamiento de Santa Pola coordine con las posibles entidades relacionadas con el desarrollo del evento la participación en dicha Feria Intercultural.

Antes de tratar la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, el Grupo Municipal del Partido Popular presenta una ENMIENDA A LA TOTALIDAD.

Se produce un receso para poder reunirse los Portavoces y tratar la Enmienda presentada.

Tras el receso se indica que se ha llegado un acuerdo entre los cuatro Grupos Políticos han consensuado la Enmienda.

Se sometió a votación la inclusión de la ENMIENDA A LA TOTALIDAD, y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, la inclusión de la misma.

Expediente 22255/2025. Grupos Políticos. MOCIÓN SOBRE EL CRIBADO DEL CÁNCER DE MAMA, CERVIX Y COLON.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Se di cuenta de la Moción consensuada por los Grupos Políticos Municipales en la que se expone que desde la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento de Santa Pola, trabajamos conjuntamente con la Conselleria de Sanidad de la Comunidad Valenciana (en quien recaen las competencias en materia de Sanidad) con el fin de evitar incidencias en los cribados de cáncer de mama así como en otras cuestiones de salud que puedan afectar a los santapoleros.

En este sentido, tras contactar con el Departamento de Salud número 20 de la Conselleria de Sanidad (que incluye los municipios de Elche, Crevillente y Santa Pola) se nos informó que **NO SE CONSTATAN incidencias significativas** en los programas de cribado de cáncer de mama más allá de una demora asistencial de 6 meses; hecho que está corrigiéndose con **la puesta en marcha de la tercera unidad de cribado de cáncer de mama en el Hospital General de Elche con el fin de acortar dichas demoras asistenciales.**

Concretamente para el municipio de Santa Pola, actualmente 1993 mujeres están pendientes de ser citadas a la mayor brevedad posible para realización del cribado de cáncer de mama. No obstante, tras la realización de dicho cribado, **todos los resultados son notificados en 15 días.**

Cabe destacar que en todos los casos corresponde al Departamento de Salud Pública de la Conselleria de Sanidad el aporte de cualquier información o gestión al ser el organismo competente para esta cuestión.

Las intervenciones de este punto constan en la grabación de la sesión que obra en el expediente.

Ante lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Apoyar a todas las mujeres y hombres que resulten afectados por los fallos en los cribados preventivos de cáncer en caso que los hubiere.

SEGUNDO.- Seguir publicando en las redes del Ayuntamiento de Santa Pola los manifiestos anuales, realizando campañas de concienciación los días:

- 19 de octubre Día Mundial para la Prevención del Cáncer de Mama.
- 26 de marzo Día Mundial para la Prevención del Cáncer de Cérvix.
- 31 de marzo Día Mundial para la Prevención del Cáncer de Colon.

TERCERO.- Seguir trabajando conjuntamente con la Consellería de Sanidad para reforzar los servicios de Radiología de los hospitales públicos, dotándolos de todos los recursos sanitarios necesarios para evitar demoras en los cribados preventivos.

CUARTO.- Exigir al Ministerio de Sanidad el aumento de plazas para formación vía MIR de nuevos especialistas en Radiodiagnóstico, Obstetricia y Ginecología así como Aparato Digestivo con el fin de aumentar los recursos humanos que eviten las demoras en los cribados de cáncer de mama, cérvix y colon; dada la falta de médicos especialistas en el momento actual.

QUINTO.- Dado que la doble lectura de las mamografías reduce de manera significativa los falsos diagnósticos, exigir que no vuelva a eliminarse la segunda lectura de las mamografías en el cribado del cáncer de mama como sucedió en el mes de Marzo de 2023 durante el gobierno del Botànic de la Comunidad Valenciana.

Expediente 22254/2025. Grupos Políticos. MOCIÓN PARA DEFENDER EL AUTOGOBIERNO VALENCIANO Y EXIGIR LA CONVOCATORIA INMEDIATA DE ELECCIONES AUTONÓMICAS.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

A petición del Grupo Municipal Socialista, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y tras celebrarse la votación, la Junta de Gobierno Local **ACORDÓ**:

Retirar el presente asunto del Orden del Día.

Expediente 22335/2025. Grupos Políticos. MOCIÓ PER A LA NO APLICACIÓ DE RECÀRRECS EN EL PAGAMENT DE LA TAXA DE CLAVEGUERAM PER A L' EXERCICI 2025

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

A petición del Grupo Municipal Més Santa Pola, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y tras celebrarse la votación, la Junta de Gobierno Local **ACORDÓ**:

Retirar el presente asunto del Orden del Día.

Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y una vez justificada la urgencia, se sometió a votación la inclusión, y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, aprobó la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:

FUERA DEL ORDEN DEL DIA.Expediente 23195/2025. DENOMINACIÓN NUEVO COLEGIO DE GRAN ALACANT. CEIP EL FARO

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área en el que se expone que el municipio de Santa Pola cuenta con un nuevo Colegio Público ubicado en Gran Alacant.

Corresponde a este Ayuntamiento proponer oficialmente el nombre del citado centro de acuerdo con las competencias municipales y la normativa vigente en materia de denominación de centros educativos públicos, entre las que se encuentra la legislación autonómica que regula la organización y funcionamiento de centros educativos.

La denominación de un colegio público cumple una relevante función social y educativa, ya que contribuye a reforzar la identidad del municipio, a través de elementos propios de Santa Pola, y transmite valores positivos a la comunidad escolar.

Y además, dotar al centro de una denominación oficial permitirá avanzar en los trámites administrativos necesarios para su plena puesta en funcionamiento, y para la identificación del mismo en todos los documentos institucionales.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

1. Aprobar la denominación del nuevo centro educativo de Santa Pola ubicado en Gran Alacant como CEIP El Faro como resultado del acuerdo alcanzado en la Junta de Portavoces de fecha 26/11/25 y conforme a la normativa vigente.
2. Trasladar este acuerdo a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana para su ratificación.
3. Comunicar la decisión a la comunidad educativa, a las asociaciones de padres y madres, y a los medios de comunicación locales para su conocimiento.

Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y una vez justificada la urgencia, se sometió a votación la inclusión, y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, aprobó la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:

FUERA DEL ORDEN DEL DIA. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 4099/2025. Cesión gratuita de parcela_ Centro de Seccionamiento CEIP Gran Alacant II	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área en el que se reseñan los siguientes ANTECEDENTES:

Por la mercantil ACCIONA CONSTRUCCION SA se ejecutan las obras del Colegio de Educación Infantil y Primaria -CEIP- Gran Alacant II, de que es promotora la CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT, de la Generalitat Valenciana.

En su escrito de fecha 14/04/2025, RE 2025-E-RE-6141, la representación legal de ACCIONA CONSTRUCCION SA, incorpora carta de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., conforme al cual “una vez ejecutada la instalación (del centro de seccionamiento a que se refiere) deberá ser cedida a i-DE”, acompaña los siguientes documentos:

- Plano de Emplazamiento CS_Servidumbres.pdf., titulado “02. PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE SECCIONAMIENTO CON RAMAL 20 KV EN CASETA PREFABRICADA DE SUPERFICIE, PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A UN CENTRO DOCENTE”. En el mismo se grafia la parcela a segregar y ceder por este Ayuntamiento, segregación y cesión que es objeto del acuerdo cuya adopción, tras la instrucción del trámite pertinente, se somete a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.
- Carta aprobación proyecto de terceros, sobre “Revisión de Proyecto de Instalación de un Centro de Seccionamiento con Ramal 20kV” cursada a ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A., contratista de las obras del CEIP Gran Alacant II, por “I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.”, del Grupo IBERDROLA.

Entre otros extremos, en la carta se expresa que: “*(...) una vez revisado por nuestros Servicios Técnicos el Proyecto de Energía Eléctrica presentado por el técnico D. Francisco José Ruiz Perea, firmado digitalmente el 13/10/2024, en representación de Uds., se ha comprobado que éste se ajusta a las normas de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (en adelante i-DE), aprobadas por la administración competente*”.

Conforme al artículo 2 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, quedan sujetas al mismo “*las instalaciones eléctricas de alta tensión, entendiéndose como tales las de corriente alterna trifásica de frecuencia de servicio inferior a 100 Hz, cuya tensión nominal eficaz entre fases sea superior a 1 kV. (...)*”

A efectos del reglamento “*se consideran incluidas todas las instalaciones eléctricas de conjuntos o sistemas de elementos, componentes, estructuras, aparatos, máquinas y circuitos de trabajo entre los límites de tensión y frecuencia especificados que se utilicen para la producción y transformación de la energía eléctrica o para la realización de cualquier otra transformación energética con intervención de la energía eléctrica.*

También se incluyen los circuitos auxiliares asociados a las instalaciones de alta tensión con fines de protección, medida, control, mando y señalización, independientemente de su tensión de alimentación, así como los cuadros de distribución de baja tensión que puedan ser objeto de requisitos técnicos adicionales por el hecho de estar dentro de una instalación de alta tensión.”

La entrada 67 de la la INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-RAT 01 “TERMINOLOGÍA” define lo que deba entenderse por “Seccionador”:

“67. SECCIONADOR

ACTA PLENO

Número: 2025-0023 Fecha: 03/02/2026

Aparato mecánico de conexión que, por razones de seguridad, en posición abierto, asegura una distancia de seccionamiento que satisface unas condiciones específicas de aislamiento.

Nota: Un seccionador es capaz de abrir y cerrar un circuito cuando es despreciable la corriente a interrumpir o a establecer, o bien cuando no se produce cambio apreciable de tensión en los bornes de cada uno de los polos del seccionador. Es también capaz de soportar corrientes de paso en las condiciones normales del circuito, así como durante un tiempo especificado en condiciones anormales, tales como las de cortocircuito”.

Conforme al art. 20.3 del RD 337/2014, “*Las instalaciones promovidas por terceros, que posteriormente deban ser cedidas antes de su puesta en servicio, y, por tanto, vayan a formar parte de la red de transporte y distribución, deberán someterse al régimen de autorizaciones establecido por el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Para su puesta en servicio deberán presentar la documentación prevista en la ITC-RAT 22”.*

Conforme al apdo 5 “DOCUMENTACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS QUE VAYAN A SER CEDIDAS A ENTIDADES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA” de la INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-RAT 22 “DOCUMENTACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN”:

“*Las instalaciones promovidas por terceros, que vayan a ser cedidas antes de su puesta en servicio, y, por tanto, vayan a formar parte de la red de transporte y distribución, deberán someterse al procedimiento de autorización establecido por la legislación sectorial vigente sin perjuicio de las disposiciones autonómicas en esta materia.*

Deberá elaborarse, previamente a la ejecución, un proyecto que defina las características de la instalación, según determina la ITC-RAT 20 y que deberá tener en cuenta las especificaciones particulares aprobadas y en vigor de la empresa producción, transporte o distribución de energía eléctrica.

Al término de la ejecución de la instalación, la empresa instaladora realizará las verificaciones que resulten oportunas, en función de las características de aquélla, según se especifica en la ITC-RAT 23, contando para ello con el técnico director de obra a fin de comprobar su correcta ejecución y funcionamiento seguro.

Para su puesta en servicio deberán presentar la documentación prevista en el apartado 4 de esta ITC-RAT 22, con la salvedad de que, para poder emitir el acta de puesta en servicio y autorización de explotación por parte de la Administración pública competente, se debe aportar el contrato de cesión entre promotor y entidad de transporte y distribución de energía eléctrica, pero no se requerirá contrato de mantenimiento.

Antes de la cesión, la entidad podrá solicitar las verificaciones que considere oportunas, en lo que se refiere al cumplimiento de las prescripciones del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, y, cuando corresponda, de sus especificaciones particulares, como requisito previo para la aceptación de la instalación, antes de la conexión a su red eléctrica. La entidad aceptará por escrito la cesión de la titularidad de la instalación cedida.

Si los resultados de las verificaciones no son favorables, la entidad deberá extender un Acta, en la que conste el resultado de las comprobaciones, la cual deberá ser firmada igualmente por el director de obra y el titular de la instalación, dándose por enterados. Dicha Acta en el plazo de un mes, se pondrá en conocimiento de la Administración pública competente, quien determinará lo que proceda.”

II. SEGREGACIÓN Y CESIÓN DE UNA PARCELA MUNICIPAL CON DESTINO AL CENTRO DE SECCIONAMIENTO CEIP II “GRAN ALACANT”.

El Ayuntamiento de Santa Pola es dueño de la siguiente finca:

“URBANA.- PARCELA A): Parcela de terreno sita en el término municipal de Santa Pola, dentro de la Urbanización Gran Alacant.- Tiene una superficie de TRECE MIL METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: Norte, vial particular sin número; Sur, vial particular sin número; Este, calle Monte de Santa Pola; y Oeste, parcela B, procedente de la segregación del polígono 7.2.-Tal y como queda descrita se forma por división material de la inscrita bajo el número 58.224 obrante al folio 109 del libro presente, inscripción 1a.- - Ref^a Catastral: 6539704YH1363N0001MB (VPO: NO) **ESTA FINCA NO ESTA COORDINADA CON EL CATASTRO.**- NO hay cargas registradas.”

La parcela (Polígono 7.1 de Gran Alacant, plano n.^o 5 de “Calificación del suelo. Ordenación pormenorizada”, hoja 2), se encuentra calificada como AD/ID, esto es: Administrativo Institucional/Infraestructura, si bien las NNUU del PG_2008 (art. 91.4) establecen que:

“Con arreglo a lo previsto en LRAU(art. 58.4.B) el Plan especifica el uso previsto para cada reserva de suelo dotacional público (distinguiendo entre: zona verde, deportivo- recreativo, educativo-cultural, asistencial, servicio administrativo, servicio urbano- infraestructuras, red viaria, aparcamiento y áreas peatonales). No obstante, podrá sustituirse el uso dotacional previsto en el Plan por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta Administración pública, siempre que medie informe municipal favorable y acuerdo expreso y motivado del ente titular o medie acuerdo entre administraciones en el segundo caso. Se exceptúa de esta posibilidad las zonas verdes, espacios libres sobre rasantes, red viaria e infraestructuras de tránsito circulación o transporte.”

Actualmente se encuentra destinada al referido equipamiento docente “ED” (CEIP Gran Alacant II).

Comoquiera que la parcela permanecerá en el patrimonio municipal, y requerido, a los efectos anteriores, informe municipal favorable, el mismo ha sido emitido en sentido favorable por la arquitecta municipal, en fecha 17 de septiembre de 2025.

SEGREGACIÓN: De la referida parcela, y para ser cedida a la Entidad Gestora de la Infraestructura eléctrica a la que se destinará, se segregó la siguiente parcela:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN:

Parcela de 18,86 m² de superficie, con destino a Instalación eléctrica “Centro de Seccionamiento”, que linda:

NORTE: Parcela de equipamiento de la que se segregó, con destino a equipamiento docente, Nuevo Colegio de Educación Infantil y Primaria (CEIP) de Gran Alacant (Santa Pola) y Nuevo Centro de Transformación.

SUR: Parcela de equipamiento de la que se segregó, con destino a equipamiento docente, Nuevo CEIP de Gran Alacant (Santa Pola).

ESTE: Vía pública.

OESTE: Parcela de equipamiento de la que se segregó, con destino a equipamiento docente, Nuevo CEIP de Gran Alacant (Santa Pola).

Coordenadas geográficas:

NUM.	X:	Y:
1	716590	4233664
2	716593	4233668
3	716596	4233666
4	716593	4233662

Se forma por segregación de la siguiente matriz:

“URBANA.- PARCELA A): Parcela de terreno sita en el término municipal de Santa Pola, dentro de la Urbanización Gran Alacant.- Tiene una superficie de TRECE MIL METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: Norte, vial particular sin número; Sur, vial particular sin número; Este, calle Monte de Santa Pola; y Oeste, parcela B, procedente de la segregación del polígono 7.2.- Tal y como queda descrita se forma por división material de la

inscrita bajo el número 58.224 obrante al folio 109 del libro presente, inscripción 1a.- - Ref^a Catastral: 6539704YH1363N0001MB (VPO: NO) **ESTA FINCA NO ESTA COORDINADA CON EL CATASTRO.**- NO hay cargas registradas.”

USO y Aprovechamiento: La parcela matriz se encuentra calificada como equipamiento AD /ID, esto es: Administrativo Institucional/Infraestructura. Su destino a equipamiento docente (ED) puede habilitarse conforme a lo establecido por el art. 91.4 citado de las NNUU del PG_2008. La segregada se destinará a infraestructura de Servicio Urbano (ID) que precisa el CEIP en construcción, y carece de aprovechamiento Urbanístico.

La cesión que se efectúa queda vinculada y condicionada al cumplimiento efectivo de la finalidad pública que la motiva y a la que queda afecta, esto es: **infraestructura eléctrica de servicio urbano**. Caso de no destinarse a la misma, la titularidad del bien cedido revertirá al Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, entidad cedente, en los plazos y condiciones que seguidamente se expresan.

Afección al cumplimiento de la finalidad pública que motiva la cesión. Derecho de reversión: De conformidad con lo establecido por el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL-, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, a falta de pacto expreso que establezca otro plazo, la finalidad para la que se haya dispuesto la cesión deberá cumplirse en el plazo máximo de **cinco años**, a contar de la fecha del acuerdo plenario que la acuerde, debiendo mantenerse su destino durante los **treinta años** siguientes. De modo que si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del referido plazo de cinco años o dejases de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Ayuntamiento de Santa Pola, sin indemnización alguna, con todas sus pertenencias y accesiones.

Transcurridos treinta años desde el acuerdo plenario de cesión, quedará extinto el derecho de reversión. Y ello por analogía con lo establecido por el artículo 13 del RBEL para el caso de adquisición (por la Entidad Local) a título gratuito con condición u onerosidad.

Entidad cesionaria: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., del Grupo IBERDROLA.

- C.I.F.: A-95075578
- Domicilio: Avda. De San Adrián 48, 48003 Bilbao (Bizkaia).
- Representante: Don David Rubio Carretero.

EXPEDIENTE INSTRUÍDO:

Tal y como establece el artículo 110 RBEL, en el expediente de cesión gratuita de bienes municipales obra:

- **MEMORIA** justificativa y demostrativa de que los fines que persigue la cesión han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal. (Se aprecia que viene de suyo, dada la función y destino a que se afecta la cesión).
- **CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD** acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local. (La calificación jurídica como patrimonial no resulta de aplicación caso, y puede obviarse dada la naturaleza demanial-servicio público de la parcela educativa de la que el bien se segregó, y de la propia parcela segregada). Obra en el expediente nota simple expedida en fecha 31 de julio de 2005 por la Iltre. Sra. Registradora de la Propiedad (Registro nº2 de Santa Pola). Instada a la Iltre. Sra. Registradora de la Propiedad de Santa Pola la referida **certificación registral** de titularidad y cargas, la misma ha sido expedida en fecha 11 de septiembre de 2025, y figura incorporada al expediente.
- **CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN** en la que conste que los bienes figuran en el **inventario** aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica. (La calificación jurídica como patrimonial puede obviarse en este caso dada la naturaleza demanial-servicio público de la parcela educativa de la que el bien se segregó, y de la misma parcela segregada). La misma ha sido expedida por la Secretaría General de la Corporación en fecha 2 de septiembre de 2025, y figura incorporada al expediente.
- **INFORME DEL INTERVENTOR DE FONDOS** en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal de que sea acreedora la entidad cesionaria. Se ha expedido por la Intervención de Fondos en fecha 2 de septiembre de 2025 y figura incorporado al expediente.
- **DICTAMEN SUSCRITO POR TÉCNICO** que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos. Se considera sustituido este Informe por el de la arquitecta municipal, de fecha 17 de septiembre que acredita que el destino urbanístico del bien -equipamiento docente- precisamente se cumple con la instalación objeto de la cesión que se propone.
- **DECLARACIÓN DE IN-NECESIDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN.** Para la segregación propuesta resulta in-necesario el otorgamiento de licencia de segregación, por lo establecido en el art. 247.1.a del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje -LOTUP_2021-:

“1. Toda parcelación, segregación o división de terrenos, quedará sujeta a licencia municipal, salvo que el ayuntamiento declare su innecesariadad. Será innecesario el otorgamiento de licencia cuando:

a) La división o segregación sea consecuencia de una reparcelación, expropiación, programas de actuación, declaraciones de interés comunitario, obras o servicios públicos o cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la administración, para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentre afecto. (...)

2. De conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal, las notarías y los registros de la propiedad exigirán para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, resolución administrativa en la que se acredite el otorgamiento de la licencia o su innecesariadad, que las primeras deberán testimoniar en el documento. (...)”

La declaración de in-necesidad de licencia de segregación compete a la Junta de Gobierno Local (JGL), previos los correspondientes informes técnico y jurídico, el segundo de los cuales se entiende expedido, en sentido favorable, por lo expuesto en el presente informe-propuesta. El Arquitecto municipal en fecha 12 de septiembre de 2025 informa favorablemente la referida declaración de in-necesidad de licencia de segregación. Tal declaración compete a la Junta de Gobierno Local, que, en su sesión de 25 de septiembre de 2025 acordó expedir certificación de in-necesidad de licencia de segregación de la parcela segregada descrita en el apartado II de antecedentes del presente informe-propuesta.

- CONFORMIDAD DEL CESIONARIO: El expediente, con la precedente propuesta de cesión, se ha sometido a la conformidad de la entidad cessionaria, que así la hace patente mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2025, que obra en el expediente.

Instruido el expediente, se sometió a **información pública**, para alegaciones, por plazo de quince días, mediante inserción de Edictos en el Tablón municipal (desde el 29/09/2025 y hasta el 20/10/2025), el portal electrónico del Ayuntamiento, el BOP de Alicante n.º 189, de 3 de noviembre de 2025, y prensa diaria comercial provincial (Diario Información de Alicante del 4 de octubre de 2025).

Obra en el expediente certificación del Negociado de Estadística y Registro, expresivo de no haberse presentado alegaciones durante la exposición pública.

La cesión en su caso acordada podrá formalizarse en escritura pública, a requerimiento del cessionario, quien la inscribirá en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto se le librará **certificación del presente acuerdo de cesión**.

ÓRGANO COMPETENTE PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO DE CESIÓN:

La válida adopción del acuerdo de cesión, por lo establecido en el artículo 110.1 del RBEL requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y, por tanto, compete al Pleno, conforme a lo dispuesto por el art. 22.2.p de la Ley 7/1085, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-; previo el informe del funcionario que ejerza las funciones del puesto de secretaría general, por lo establecido en el artículo 3.3.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6990 de 21 de noviembre de 2025 y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

Resolución:

PRIMERO.- De cesión a I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., CIF A-95075578, del grupo Iberdrola, con domicilio en Avenida de San Adrián 48, CP 48003, Bilbao (Bizkaia), de la finca que a continuación se describe:

Parcela de 18,86 m² de superficie, con destino a Instalación eléctrica “Centro de Seccionamiento”, que linda:

NORTE: Parcela de equipamiento de la que se segregá, con destino a equipamiento docente, Nuevo Colegio de Educación Infantil y Primaria (CEIP) de Gran Alacant (Santa Pola) y Nuevo Centro de Transformación.

SUR: Parcela de equipamiento de la que se segregá, con destino a equipamiento docente, Nuevo CEIP de Gran Alacant (Santa Pola).

ESTE: Vía pública.

OESTE: Parcela de equipamiento de la que se segregá, con destino a equipamiento docente, Nuevo CEIP de Gran Alacant (Santa Pola).

Coordenadas geográficas:

NUM.	X:	Y:
1	716590	4233664
2	716593	4233668
3	716596	4233666
4	716593	4233662

Se forma por segregación de la siguiente matriz:

“URBANA.- PARCELA A): Parcela de terreno sita en el término municipal de Santa Pola, dentro de la Urbanización Gran Alacant.- Tiene una superficie de TRECE MIL METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: Norte, vial particular sin número; Sur, vial particular sin número; Este, calle Monte de Santa Pola; y Oeste, parcela B, procedente de la segregación del polígono 7.2.-Tal y como queda descrita se forma por división material de la inscrita bajo el número 58.224 obrante al folio 109 del libro presente, inscripción 1a.- - Ref^a Catastral: 6539704YH1363N0001MB (VPO: NO) **ESTA FINCA NO ESTA COORDINADA CON EL CATASTRO.**- NO hay cargas registradas.”

USO y Aprovechamiento: La parcela matriz se encuentra calificada como equipamiento AD /ID, esto es: Administrativo Institucional/Infraestructura. Su destino a equipamiento docente (ED) puede habilitarse conforme a lo establecido por el art. 91.4 citado de las NNUU del PG_2008. La segregada se destinará a infraestructura de Servicio Urbano (ID) que precisa el CEIP en construcción, y carece de aprovechamiento Urbanístico.

La cesión que se efectúa queda vinculada y condicionada al cumplimiento efectivo de la finalidad pública que la motiva y a la que queda afecta, esto es: **infraestructura eléctrica de servicio urbano.** Caso de no destinarse a la misma, la titularidad del bien cedido revertirá al Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, entidad cedente, en los plazos y condiciones que seguidamente se expresan.

Afección al cumplimiento de la finalidad pública que motiva la cesión. Derecho de reversión: De conformidad con lo establecido por el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL-, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, a falta de pacto expreso que establezca otro plazo, la finalidad para la que se haya dispuesto la cesión deberá cumplirse en el plazo máximo de **cinco años**, a contar de la fecha del acuerdo plenario que la acuerde, debiendo mantenerse su destino durante los **treinta años** siguientes. De modo que si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del referido plazo de cinco años o dejases de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Ayuntamiento de Santa Pola, sin indemnización alguna, con todas sus pertenencias y accesiones.

Transcurridos treinta años desde el acuerdo plenario de cesión, quedará extinto el derecho de reversión. Y ello por analogía con lo establecido por el artículo 13 del RBEL para el caso de adquisición (por la Entidad Local) a título gratuito con condición u onerosidad.

SEGUNDO.- La cesión en su caso acordada podrá formalizarse en escritura pública, a requerimiento del cessionario, quien la inscribirá en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto se le librará **certificación del presente acuerdo de cesión.**

B) PARTE RESOLUTIVA. RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y ACUERDOS

No hay asuntos

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

DACIÓN CUENTA ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL 23 /10/2025 AL 18/11/2025 (ACTAS DE LA 53 A LA 57)

Por la Sra. Secretaria se indica que han estado a disposición de los miembros de la Corporación para su conocimiento las Actas de la Junta de Gobierno local desde el 23 de octubre al 18 de noviembre de 2025 (actas de la 53 a la 57)

El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado

DACIÓN CUENTA DECRETOS DE LA ALCALDÍA DESDE EL 27/10/2025 AL 23 /11/2025

Por la Sra. Secretaria se indica que han estado a disposición de los miembros del Pleno los decretos de la Alcaldía emitidos desde el 27 de octubre de 2025 al 23 de noviembre de 2025, para su conocimiento.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

DACIÓN CUENTA DECRETOS ESPECÍFICOS

Por la Sra. Secretaria se indica que han estado a su disposición para su conocimiento los siguientes Decretos:

- Decreto 2025-2573 de fecha 24 de octubre de 2025.
- Decreto 2025-2579 de fecha 27 de octubre de 2025.
- Decreto 2025-2580 de fecha 27 de octubre de 2025.
- Decreto 2025-2707 de fecha 07 de noviembre de 2025.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

Las intervenciones de los Ruegos y Preguntas constan en la grabación de la Sesión Plenaria que obra en el expediente



AYUNTAMIENTO/AJUNTAMENT
DE SANTA POLA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA PLENO

Número: 2025-0023 Fecha: 03/02/2026

Cód. Validación: XXXXXXXXXX
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 36

ÍNDICE DE ANEXOS ACTA PLN/2025/21

A) PARTE RESOLUTIVA

1. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 156/2020. Desestimación Recurso de Reposición

- Anexo 1. Informe jurídico Bancal de la arena
- Anexo 2. INFORME TESORERIA 2025-0077 [INFORME TESORERIA RR Bancal de la Arena-Playa]

B) PARTE RESOLUTIVA. RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y ACUERDOS

ACTA PLENO
Número: 2025-0023 Fecha: 03/02/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: [https://santapola.sedelectronica.es/\[REDACTED\]](https://santapola.sedelectronica.es/[REDACTED])
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 36

INFORME DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El hecho infractor imputado es la prohibición en las instalaciones objeto de la present licitación de la emisión de música, así como la emisión de sonido por cualquier medio. Se permit la opción de instalar en los chiringuitos aparatos de TV, con la obligación de que no se emita po parte de los mismos sonido”.

El incumplimiento de esta obligación está tipificado como falta muy grave. conforme a lo dispuesto en el apartado 21.3 , h y m del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Según el Pliego

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 € hasta 3.000,00 €, así como, **pudiendo conllevar la resolución de contrato**, sin derecho a devolución de la garantía indicada en los apartados a) y b).1 de la cláusula seis, ni la parte del canon correspondiente al periodo durante el que se hubiera ejercido la actividad en esa temporada.

La infracción será sancionada con multa de 1.500,01 € a 3000 y se graduará según criterios de reincidencia, perjuicios, cumplimiento voluntario de las medidas impuestas y cese de la acción infractora al incoarse o tramitarse el expediente.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La reincidencia del responsable en cualquiera de las infracciones.
- b) Detrimiento o perjuicio causados a raíz de la infracción en el medio ambiente, usuarios, servicio o intereses públicos.
- c) El cumplimiento voluntario de las medidas cautelares que, en su caso, se impongan ante la infracción.
- d) Cese de la actividad infractora, previamente o durante la tramitación del expediente sancionador.

En consecuencia, la infracción será sancionada con multa de 1.500,01 € a 3000 y se graduará según criterios de reincidencia, perjuicios, cumplimiento voluntario de las medidas impuestas y cese de la acción infractora al incoarse o tramitarse el expediente.

La cuantía impuesta es de 1501 euros, por lo que se le impuso la mínima sanción. En el pliego del contrato se habla indistintamente de sanciones y penalidades , pero por el principio especialidad deben considerarse como este ultimo carácter.

En los contratos, el pliego de condiciones es la ley que los rige y por ello no cabría aplicar la reducción del artículo 85 en la cuantía de la sanción ya que en ese caso se estaría incumpliendo el Pliego de condiciones, puesto que la sanción impuesta es la mínima que prevé el pliego para las infracciones muy graves.

El artículo 85 de la Ley 39/2015, que alega el recurrente dice:Terminación en los procedimientos sancionadores dice:

- “1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda

ACTA PLENO

Número: 2025-0023 Fecha: 03/02/2026

el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.”

En el pliego del contrato se habla indistintamente de sanciones y penalidades, pero por el principio especialidad deben considerarse como este último carácter.

En los contratos el pliego de condiciones es la ley que los rige y por ello no cabría aplicar la reducción del artículo 85 en la cuantía de la sanción ya que en ese caso se estaría incumpliendo el Pliego de condiciones, puesto que la sanción impuesta es la mínima que prevé el pliego para las infracciones muy graves.

Únicamente cabría aplicar esta reducción en el momento del pago en el caso que la ordenanza de recaudación del Ayuntamiento contemplase esta posibilidad.

En la Ordenanza de recaudación del Ayuntamiento 2024 no se contempla ninguna reducción del pago debido por pronto pago ni por ninguna otra circunstancia.

Por ello si se quiere aplicar este artículo de la Ley de Procedimiento en lo que se refiere las sanciones administrativas en general y a este caso en particular, se debería previamente modificar la Ordenanza y regular esta posibilidad para el caso de sanciones, dándose las circunstancias de pronto pago, o la descrita en el artículo 85 citado de renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA**

Tesorería/Tesorería

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

Expediente: 156/2020.

Lucía Sánchez Vera, Tesorera del Ayuntamiento de Santa Pola, emite el siguiente INFORME:

INFORME SOBRE REDUCCIÓN DE PENALIDAD POR FALTA MUY GRAVE POR INCUMPLIMIENTO DEL PCAP DEL CONTRATO “INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN QUIOSCO NÚMERO 9 SITO EN EL BANCAL DE LA ARENA”.

I. Analizado el expediente, el hecho infractor resulta ser la prohibición en las instalaciones de la presente licitación de la emisión de música, así como la emisión de sonido por cualquier medio.

II. Dicha infracción está tipificada como falta muy grave de acuerdo con el apartado 21.3 subapartado h) y m) del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas entre 1500,01 € y 3.000 €, pudiendo incluso resolverse el contrato sin derecho a devolución de la garantía ni la parte del canon correspondiente.

III. Por Acuerdo de Pleno de fecha 24 de abril de 2025 se impone la penalidad por cuantía de 1500,01 €.

IV. En fecha 8 de mayo de 2025, el contratista solicita una reducción del 40% de la sanción económica impuesta, por reconocimiento de responsabilidad y pronto pago.

V. Mediante Acuerdo Plenario de fecha 31 de julio de 2025 se desestima la solicitud de reducción de la penalidad impuesta.

VI. En fecha 27 de agosto de 2025, el contratista formula Recurso de Reposición contra el citado Acuerdo Plenario, en el que recurre que se le aplique la reducción por pronto pago sobre el importe de la sanción propuesta, atendiendo a lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, sobre la terminación de los procedimientos sancionadores, por el que se determina que:

“1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

ACTA PLENO

Número: 2025-0023 Fecha: 03/02/2026



**AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA**

Tesorería/Tresorería

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.”

VII. Atendiendo al informe emitido por la secretaría municipal de fecha 1 de octubre de 2025, e el que afirma:

“...

En el pliego del contrato se habla indistintamente de sanciones y penalidades, pero por el principio especialidad deben considerarse como este último carácter.

En los contratos el pliego de condiciones es la ley que los rige y por ello no cabría aplicar la reducción del artículo 85 en la cuantía de la sanción ya que en ese caso se estaría incumpliendo el Pliego de condiciones, puesto que la sanción impuesta es la mínima que prevé el pliego para las infracciones muy graves.

Únicamente cabría aplicar esta reducción en el momento del pago en el caso que la ordenanza de recaudación del Ayuntamiento contemplase esta posibilidad.

En la Ordenanza de recaudación del Ayuntamiento 2024 no se contempla ninguna reducción del pago debido por pronto pago ni por ninguna otra circunstancia.

Por ello si se quiere aplicar este artículo de la Ley de Procedimiento en lo que se refiere a las sanciones administrativas en general y a este caso en particular, se debería previamente modificar la Ordenanza y regular esta posibilidad para el caso de sanciones, dándose la circunstancias de pronto pago, o la descrita en el artículo 85 citado de renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. “

VIII. En la Ordenanza General de recaudación del Ayuntamiento no se regula el régimen de sanciones ni posibles reducciones por pago debido por pronto pago ni por otra circunstancia.

Por tanto, se concluye, que atendiendo al informe jurídico de la secretaría, y a la falta de regulación en la Ordenanza reguladora de gestión recaudatoria municipal no cabe aplicar la reducción prevista en el artículo 85 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Santa Pola, firmado y fechado al margen.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

ACTA PLENO

Número: 2025-0023 Fecha: 03/02/2026